

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

040021

20 FEB. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO EN RESOLUCIÓN N° 1223 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004**, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) presentado por el señor **JOSE MIGUEL TORO CALDERÓN** para el proyecto denominado "**MINAS – TORO**", ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, con Licencia de Explotación Minera No. **8422**, contenido en el Expediente CORPAMAG N° **2683**.

Que mediante radicado No. **R20251023009383 del 23 de octubre de 2025**, los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, informaron el fallecimiento del señor **JOSE MIGUEL TORO CALDERÓN**, solicitando el **cambio de titularidad del PMA** aprobado por CORPAMAG en Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004, aportando lo siguiente:

- a) Copia de sus documentos de identidad
- b) Registro Civil de Defunción con serial No. 10885978, expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil.
- c) Copia de la Resolución No. GTRV-0169 del 14 de noviembre de 2008, mediante la cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones que el señor JOSE MIGUEL TORO CALDERÓN poseía dentro de la Licencia de Explotación Minera No. 8422 a favor de los señores JORGE EDUARDO TORO SALAZAR y MARCELO TORO SALAZAR.
- d) Copia del Contrato de Concesión No. 8422, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los señores JORGE EDUARDO TORO SALAZAR y MARCELO TORO SALAZAR.

Que en consecuencia, esta Corporación verificó la **muerte del titular** del PMA aprobado en Resolución No. 1223 del 08 de septiembre de 2004, ocurrida el día 02 de diciembre de 2023. Asimismo, se determinó que **antes de su fallecimiento**, en el año 2008, el señor JOSE MIGUEL TORO CALDERÓN **cedió la totalidad de los derechos y obligaciones del Título Minero No. 8422** a favor de los señores JORGE EDUARDO TORO SALAZAR y MARCELO TORO SALAZAR, los cuales suscribieron **Contrato de Concesión No. 8422**, con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Competencia y principios aplicables:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0400-

FECHA: 20 FEB. 2026

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, fue creada mediante la Ley 28 de 1988 y reestructurada en su naturaleza, jurisdicción y denominación por la Ley 99 de 1993, como un ente corporativo de carácter público, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada de administrar el medio ambiente y propender por el desarrollo sostenible en el departamento del Magdalena.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que:

"(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Primera Parte de este Código y en las leyes especiales".

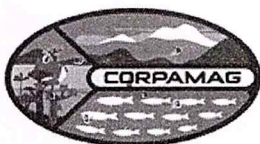
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que la presente actuación se adelanta con observancia de los principios de la función administrativa antes descritos, en especial los principios de legalidad, eficacia, proporcionalidad y debido proceso.

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015, determina que para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un **Plan de Manejo Ambiental** como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales.

2. Cambio de titularidad del Plan de Manejo Ambiental:

Que en el caso concreto, es importante tener presente que el señor **JOSE MIGUEL TORO CALDERÓN** (Q.E.P.D.) en el año 2008 cedió la totalidad de los derechos y obligaciones del Título Minero No. **8422** a favor de los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, es decir, mucho antes de su fallecimiento ocurrido en el año 2023.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0400
20 FEB. 2026

Que la Cesión antes mencionada, fue debidamente autorizada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS** a través de **Resolución No. GTRV-0169 del 14 de noviembre de 2008**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de mayo de 2009.

Lo anterior, tal como consta en el **Contrato de Concesión No. 8442** inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de junio de 2020, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, en uso del derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Que en consecuencia, se evidencia que los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, ya poseen la titularidad minera reconocida por la autoridad nacional competente (**ANM**), por lo cual, es procedente que CORPAMAG acepte el cambio de titularidad del instrumento ambiental (PMA) aprobado mediante la Resolución No. 1223 de 2004, con el fin de garantizar que los nuevos titulares asuman formalmente todas las responsabilidades ambientales derivadas del proyecto **MINAS – TORO**, ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cambio de titularidad del Plan de Manejo Ambiental aprobado en Resolución N° 1223 del 08 de septiembre de 2004, para el proyecto **MINAS – TORO**, ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, realizada a través del radicado No. R20251023009383 del 23 de octubre de 2025, por los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, adquieren todos los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental aprobado en Resolución N° 1223 del 08 de septiembre de 2004, en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1223 del 08 de septiembre de 2004 y a los requerimientos emitidos en el marco del control y seguimiento ambiental, será responsabilidad administrativa de los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, lo cual dará lugar a la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la **Ley 1333 de 2009**.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR** y **MARCELO TORO SALAZAR**, deberán dar cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones relacionadas con la ejecución del proyecto **MINAS – TORO**, ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0400

FECHA:

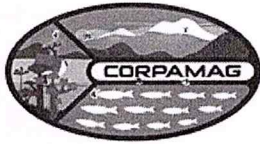
20 FEB. 2026

1. Remitir copia del acto administrativo expedido por la Agencia Nacional de Minería (**ANM**) mediante el cual se haya dispuesto expresamente el levantamiento de la suspensión del **Título Minero No. 8442**.
2. Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (**PTO**) aprobado por la ANM.
3. Hacer entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs).
4. Iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con la reglamentación del Decreto 1076 de 2015.
5. Iniciar el trámite del permiso de vertimientos que contemple la construcción e implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con la reglamentación del Decreto 1076 de 2015.
6. Iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con la reglamentación del Decreto 1076 de 2015.
7. Implementar la adecuación integral del sistema de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL), con condiciones técnicas de impermeabilización, cubierta, ventilación, señalización visible, kits de contingencia para derrames y evidencia de entrega periódica a gestores autorizados.
8. Presentar un plan de restauración y revegetalización de las áreas intervenidas sin autorización, que incluya la recuperación de cobertura vegetal, estabilización de taludes, control de erosión y cronograma de ejecución con indicadores de cumplimiento verificables.
9. Presentar el Plan de Contingencia por derrames y fugas de hidrocarburos asociado a la maquinaria y al manejo de aceites usados, así como los protocolos de mantenimiento que garanticen la prevención de fugas y la atención inmediata en caso de incidentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte que **no podrán** llevar a cabo actividades de explotación minera en el área del proyecto, mientras no acrediten el levantamiento de la suspensión del Título Minero No. 8442 impuesta por la ANM y hasta tanto no tramiten y obtengan los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo; los cuales deberán incorporarse al PMA aprobado en Resolución N° 1223 del 08 de septiembre de 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la **Ley 1333 de 2009**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los señores **JORGE EDUARDO TORO SALAZAR**, **MARCELO TORO SALAZAR** y demás terceros - herederos que se crean con derecho respecto al señor **JOSE MIGUEL TORO CALDERÓN** (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0400

FECHA:

20 FEB. 2022

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive de este acto en la página web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fdez. – Coordinadora SGA
Revisó: Roberth Lesmes – Contratista SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
C.C.

Notificación Resolución N° 0400 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 12/03/2026 11:24

Para gestambminastoro@hotmail.com <gestambminastoro@hotmail.com>; servicioalcliente@fumitoro.com <servicioalcliente@fumitoro.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)
Resolución N° 0400 de 2026.pdf;

Señores

MARCELO TORO SALAZAR

CANTERA MINAS TORO - Título Minero N° 8422

Ref.: **Notificación Resolución N° 0400** de fecha 20/02/2026. **Expediente:** 2683.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Acepta el cambio de titularidad del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución N° 1223 de 2004”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026310002212 de fecha 10/03/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co